tos exigidos por el artículo segundo, dos, del Decreto citado. De acuerdo con el número tres del mismo artículo, el reconocimiento oficial podrá ser revocado si dejara de cumplirse alguno de dichos requisitos.

Articulo tercero.—El Conservatorio Profesional de Música ne estatal de Tarragona quedará sometido, en cuanto al régimen de sus enseñanzas, a la inspección oficial del Ministerio de Educación y Clencia y obligado al samplimiento de las instrucciones generales que reciba del mismo.

"Articulo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Olencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser nece-sarias para la ejecución del presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrio a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2209/1978, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de propie-dad particular que forma parte de la futura zona escolar de la localidad.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Cou-sejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Exproblación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil nevecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid) de un solar de dos mil setecientos metros cuadrados propiedad de doña Saturnina Labrandero Montero, a segregar de la parcela número ciento veinticuatro del polygono tres del Catastro Parcelarlo, que forma parte de los terrenos destinados a la futura zona escolar de dicha localidad, comprendida en el Plan General de Ordenación Urbana.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2210/1970, de 9 de julio, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos que integrarán la Cludad Escolar en la zona de «Las Viñas»

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséts de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único,—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novedentos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Teruel de los terrenos comprendidos en la zona de clas Viñass, polígono catastral velntinueve, parcelas setenta y sela coma ochenta y cuatro a), b), c), d) y e); ochenta y cinco coma setenta y siete a), b), c) y e); setenta y nueve (parcial), con una superfície aproximada, de ciento cincuenta y cuatro finalectas proximada y mueve metros cuadrados cursos lindaros una superficie aproximada, de ciento cincuenta y cuatro mil ochecientos noventa y mueve metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, parcelas setenta y cinco a), setenta y cuatro a), ciento sesenta y uno, ciento sesenta y dos, celienta y siete a); Sur, camino de Ospuchinos, parcelas ciento noventa y nueve coma setenta y nueve (resto) y zona edificada; Ceste, parcela setenta y seis a), b) y c), setenta y cinco a), b) y c); Este, carretera de Alcañia, parcelas setenta y siete y setenta y cono, calle en proyecto, parcelas setenta y nueve (resto) y ciento noventa y nueve y edificaciones; terrenos que están comprendidos en el Plan Parcial de Extensión para zona Escetar de Teruel.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2211/1970, de 9 de julio, por el que se declara monumento histórico-arilistico «La Casa de la Canonjan, de Barcelona.

La construcción conocida por «Casa de la Canonja». In Bar-celona, comprende en realidad dos edificios distintos. El de la «Pía Almoina», levantada hacia mil cuatrocientos treinta y cin-co, y su ampliación del siglo dieciseis, que lleva el nombre de «La Casania».

Canonja».

Esta última residencia canonicai se hallada construida en el ingar que ahora ocupan las salas de Cabrevación y Capitular en ins claustros de la Catedral. En el siglo once se fundó un hospital para peregrinos pobres y enfermos, con legados del Obispo Deusdedit, llamado hospital de la Canonica, En mil doscientos diecistete es concedida la aprobación papal para la erección de la «Pia Almoina». Su principal promotor fué el Obispo de Berenguer de Palou, y en esta obra se invirtieron gran parte de las rentas obtenidas con la conquista de Mallorca. La Institución alcanzó su máximo esplendor y popularidad en el sigle trece. Las familias más notables de la época fundazon «porciones de caridad» para atender al cumplimiento de la finalidad benéfica de la obra. Esta pujanza se mantiene hasta el sigle quince. Determinadas baronías, como las de Sitges, Sant Marti, Sarroca, Miraipeix y Garraf, se encontraban bajo la poseción feudal de la «Pia Almoina».

Junto a estos valores històricos, la «Casa de la Canonja»

Junto a estos valores históricos, la «Casa de la Canonia» contiene una notable diversidad de elementos artísticos y arquitectónicos. Así, un sector de la muralla romana del siglo cuarto, tectónicos. Así, un sector de la muralia romana del siglo cuarto, con ima torre poligonal y restos de otras dos de planta cuadrada, además de un lienzo dei muro con dos de sus aimenas superiores; una construcción que, entre los siglos diez y once, se sobrepuso a la muralia; un edificio virtualments integro de mediados del siglo quince, destinado en su origen a la «Pia Almoina», y una ampliación del edificio anterior con galería de arcuaciones en el piso superior, típica del Renacimiento barceiones y construída, según se les en uno de sus ángulos, en el afio mil quinientos cuarenta y seis.

El conjunto de estas construcciones, destinado durante el siglo dieciocho a deposito de la Mensa Capitular, pasó luego a tener muy diversas aplicaciones, todas ellas inadecuadas a la nobleta del edificio

Por lo expuesto, y a fin de conservar el expresado conjunto con la dignidad que merece, se hace necesario indivirlo en el Catálogo Monumental, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisels de junio de mil novacientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el conjunto de edificios denominado ella Casa de la Canonja», que comprende la «Pia Almoina» y «La Canonja» propiamente dicha.

Artículo segundo.—La totela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Bellas Artes, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Clencia. JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2212/1970. de 9 de julio, por el que se declaran de «interés social» las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Primeria «Montagut», en Vilafranca del Panadés (Barcelona), de la «Institución Cultural Montagut, S. A.», promovido por el Presidente de dicha Institución don Pedro Mata Eventes Fuentre

En virtud de expediente regiamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Giencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de junio de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de sinterés socials, con carácter preférente a que alude el artículo tercero del Decreto de veinticindo de marso de mil novecientos cincuenta y cinco y a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marso de mil novecientos cincuenta y cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Pri-